

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta por cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. El Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 9 Agosto 1896.)

#### SECCION PRIMERA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

##### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Santander y la Audiencia provincial de aquella capital, de los cuales resulta:

Que en 27 de Junio de 1895, el guarda municipal Bernardino López pasó una comunicación al Alcalde de Valdeprado, denunciándole los siguientes hechos: que en la noche de aquel día, recorriendo la demarcación del monte llamado Montes Claros, al llegar al sitio denominado Debajo de la Huerta, observó que se habían elaborado maderas de roble y haya, y siguiendo las huellas del carro ó carros que las condujeran, al llegar al sitio que llaman Cuatro Caminos, término de Valdearroyo, fué aprehendido el vecino de los Carabeos Francisco González Rodríguez, con un carro cargado con ocho apeos, tres de ellos de haya y cinco de roble,

dos de estos últimos verdes, recientemente cortados en el sitio ya nombrado Debajo de la Huerta, y los demás en tiempos anteriores, pues se hallaban secos; que dichos trozos, una hacha, una soga de cáñamo y el carro con su yunta, así como al aprehendido, los ponía á disposición del Alcalde á los efectos que en justicia procedieran:

Que el Alcalde de Valdeprado, en providencia del mismo día 27 de Junio de 1895, tuvo por recibido el anterior parte, y acordó que siempre que se hallara el hecho comprendido en el art. 4.º de la legislación penal de montes, se pasara la denuncia al Juzgado municipal, por corresponder al mismo entender en el asunto y no al Alcalde:

Que comunicada al Juez municipal dicha denuncia, se procedió á instruir las oportunas diligencias criminales, y remitidas las actuaciones al de instrucción del partido, se siguieron en éste practicando las diligencias necesarias, apareciendo de las declaraciones prestadas: que el guarda del Ayuntamiento Bernardino López, que presentó la denuncia antes extractada contra Francisco González Rodríguez, lo había hecho también contra Tomás García y Claudio Ortega, á quienes igualmente puso á disposición del Teniente de Alcalde, con los carros, hachas, sogas, y cuatro trozos de madera de roble y haya, cada uno; pero entendiendo el citado Teniente de Alcalde D. Miguel Alvarez Alvarez, según manifestó en su declaración, que correspondía conocer de la denuncia contra éstos últimos presentada á la Administración, por haber manifestado el guarda que á los referidos Tomás García y Claudio Ortega los había encontrado dentro del monte, no pasó al Juzgado la denuncia contra éstos formulada:

Que reclamadas por el Juzgado al Alcalde las diligencias que hubiera practicado con motivo de la denuncia referida contra García y Ortega, se las remitió, apareciendo de ellas: que el mencionado guarda, en 27 de Junio último, dirigió al Alcalde una comunicación, en la que denunciaba los siguientes hechos: que en la mañana de aquel día, cuando reconocía la demarcación de su distrito en el monte de Montes Claros, al llegar al sitio de Hoyo de la Vía, próximo á la Ferrería, ó sea en el sitio de la Caña, se encontró á los vecinos del pueblo de Bañuelo Tomás García y Claudio Ortega con dos carros cargados con cuatro piezas cada uno de madera de roble y haya, cuya madera manifestaron haberla cortado en el sitio del Hoyo; que estos interesados, con las maderas, yuntas, hachas y sogas los puso á disposición del Alcalde, á los efectos que procediera; que en el propio día 27 el Alcalde dictó providencia mandando constituir en depósito las maderas aprehendidas, recibir declaración á los denunciados y dar cuenta al Ingeniero Jefe de Montes para que ordenase la tasación de las maderas; que recibida declaración á los denunciados, éstos manifestaron: el Tomás García que era cierto había sido aprehendido por el guarda ya varias veces nombrado en el monte de Montes Claros, y el Claudio Ortega que lo había sido en el sitio de la Caña:

Que seguido también el procedimiento criminal contra los dos individuos antes citados, por auto de 27 de Agosto último se declaró procesados á Francisco González Rodríguez, Tomás García Rodríguez y Claudio Ortega Rodríguez:

Que terminado el sumario, y elevadas las actuaciones á la Audiencia provincial, se mandó en ésta abrir el juicio oral, en cuyo estado, el Gobernador civil de la provincia, á instancia de Tomás García y Claudio Ortega, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que durante el plazo, y con ocasión de un aprovechamiento autorizado, se había cometido una extralimitación, ó sea un exceso en el disfrute, por la corta de 108 robles que se justipreciaron por el funcionario del ramo en 400 pesetas, y en otra cantidad igual los daños causados; en que según lo dispuesto en el art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, á la Administración que concede un disfrute, compete decidir si hubo ó no abuso en su ejecución, y si constituye falta ó delito, para en este último caso remitir el asunto al Tribunal ordinario; citaba además el Gobernador el Real decreto decidiendo una competencia en 30 de Julio de 1890:

Que sustanciado el conflicto, la Audiencia dictó auto declarándose competente, alegando: que siendo los hechos originarios de la causa á que se refería el requerimiento de inhibición constitutivos de un delito definido y castigado en el Código penal, el conocimiento de los mismos era de la exclusiva competencia de la jurisdicción ordinaria y no de la Administración; que el haber tenido lugar la comisión de los hechos de autos dentro del tiempo fijado á los vecinos de los Carabeos para el aprovechamiento de 300 carros de leña del monte de Montes Claros para hogares, no era motivo para que la corta y extracción de otra, que no era de la

concedida para el aprovechamiento, dejase de ser constitutiva de delito, y sin que fuera necesario que se conceptuase como exceso en el disfrute, haciendo necesaria en tal concepto, para su castigo, la decisión previa que se establece en el art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884; que no era necesario en este caso resolver ninguna cuestión previa por la Administración; que de existir fundamento legal para acceder á la inhibición solicitada por Tomás García y Claudio Ortega, debió también comprenderse á Francisco González, porque no había razón para que se estableciera cuestión previa para unos y no para el otro.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 1.º, art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Vista la regla 1.ª, art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, que dispone que las multas y demás responsabilidades relativas á la roturación, corta, venta ó beneficio de aprovechamientos forestales sin la autorización competente, al modo ó tiempo de efectuar dichas operaciones, y á las infracciones que se cometan de las reglas establecidas para la celebración de las subastas, serán impuestas por los Gobernadores:

Considerando:

1.º Que incoado primero el proceso objeto de este conflicto contra Francisco González Rodríguez, en virtud de denuncia hecha al Alcalde de Valdeprado, y pasada por éste á los Tribunales ordinarios, se amplió después por éstos dichos procedimientos á Tomás García y Claudio Ortega, respecto de los cuales el referido Alcalde no pasó la denuncia hecha contra ellos, por entender que habiéndose encontrado á los mismos dentro del monte, á la Administración correspondía conocer respecto de los hechos que contra éstos se denunciaron:

2.º Que limitado el requerimiento de inhibición á reclamar por parte del Gobernador el conocimiento de los hechos que motivaron la causa, en cuanto ésta se dirigía contra Tomás García y Claudio Ortega, sólo en lo que á éstos se refiere es á lo que puede circunscribirse la resolución de la competencia, sin perjuicio del derecho que al Gobernador asiste para utilizar las facultades que la ley le confiere con respecto al Francisco González Rodríguez, si lo estimase procedente:

3.º Que tanto por referirse los hechos denunciados contra el García y el Ortega á abusos y extralimitaciones cometidas en el monte de Montes Claros, con ocasión de un aprovechamiento forestal concedido á los vecinos de los Carabeos, y cuyo castigo está reservado á la Administración, cuanto porque habiéndoseles cogido dentro del ex-



presado monte no puede decidirse que hubiera extracción de las maderas, y no excedió el daño causado de 2.500 pesetas, el conocimiento del asunto está también por tales conceptos reservado á la Administración, así como el castigo de tales hechos:

4.º Que comprendido este caso en uno de los dos en que por excepción pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, es indudable que ha debido promoverse el presente conflicto;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta 5 Julio 1896).

## SECCION SEGUNDA

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Negociado 3.º—Circulares.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos Penales, en telegrama de 6 del actual, me dice lo siguiente:

«Sírvasse V. S. ordenar busca y captura de Francisco Botella y García, de 17 años, soltero, vendedor, natural y vecino de Alcoy, talla un metro 450 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, color pálido, ojos castaños, barba ninguna.

José Martorell Lloria (a) Pinet, de 26 años, soltero, carpintero, natural de Finistrat, talla un metro 530 milímetros, pelo castaño, ojos pardos, barba poblada.

José Candela Verdú, de 22 años, soltero, jornalero, natural de Jijona, vecino de Alicante, talla un metro 615 milímetros, pelo castaño, color moreno, ojos pardos y barba poca.

Juan Bautista Bon Ribés, de 24 años, soltero, tejedor, natural de Bemarela, vecino de Alicante, talla un metro 625 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, color sano, ojos garzos, barba poca.

Julián Meralda Ruiz, natural y vecino de Santa Pola, de 20 años, soltero, carretero, talla un metro 750 milímetros, pelo y cejas negros, ojos negros, barba poblada.

Juan Martínez Milile, de 21 años, soltero, marino, natural de Cartajena, vecino de Alicante, estatura un metro 540 milímetros, pelo y cejas castaño, ojos azules, chato, barba poca, color rubio.

Tomás Tendero Pastor, natural de Alicante, 56 años, casado, tejedor, talla un metro 540 milímetros, pelo y cejas canosas, moreno, ojos pardos.

Manuel de la Cruz Expósito, de 36 años, soltero, vendedor, estatura un metro 665 milímetros, pelo y cejas castaño, color sano, ojos pardos.

Francisco Cano Fuster, 21 años, soltero, jornalero, natural y vecino de Alicante, talla un metro 515 milímetros, pelo y cejas negros, color sano, ojos castaños.

Joaquín Argudo Santa Cruz, soltero, jornalero, de 28 años, natural de Lenija, vecino de Alicante, talla un metro 700 milímetros, pelo, ojos y cejas castaños.

Manuel García Oliva, de 30 años, casado, carpintero, natural de Zafra, estatura un metro 670 milímetros, pelo y cejas negros, color sano, ojos pardos.

Enrique Torda Espi, de 26 años, soltero, tejedor, natural y vecino de Alcoy, estatura un metro 670 milímetros, pelo, cejas y ojos castaños color sano.

Miguel Hurtado Beltrán, de 30 años, soltero, natural de Santa Cruz de Alhama, jornalero, estatura un metro 600 milímetros, pelo y cejas castaños, ojos pardos, color sano; y

Miguel Carlos Baquer de 24 años, soltero, natural de Castellón, jornalero, vecino de San Mateo, talla un metro 650 milímetros, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz, boca y cara regular.

Fugados el 3 del actual de la Cárcel de Alicante.»

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca y captura de los referidos individuos, poniéndolos á mi disposición, caso de ser habidos.

Zaragoza 10 de Agosto de 1896.—El Gobernador, Clemente Martínez del Campo.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama de 7 del actual me dice lo siguiente:

«Sírvasse V. S. ordenar busca y captura de José Calvino Mallo y Fernando Mioj López, fugados de la Cárcel de Ordenes, cuyas señas son respectivamente de 31 años, estatura regular, barba negra y poblada, afeitado, pelo negro; viste chaqueta negra de dril, pantalón tela castaño oscuro, boina azul, calza zuecos; es del Ayuntamiento de Buján, y está sumariado por hurto: el segundo es de un metro 700 milímetros de estatura, 0,700 dimensión de las manos por 90 de ancho, íd. de los pies 210 por 100, ojos y pelo castaños claros, color bueno; viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño azul, botinas y boina también azules; procesado por hurto, uso de nombre supuesto, falsedad de documento público y deserción del Ejército de Cuba.»

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca y captura de los referidos individuos, poniéndolos á mi disposición, caso de ser habidos.

Zaragoza 10 de Agosto de 1896.—El Gobernador, Clemente Martínez del Campo.

**Servicio militar.**—Circular.

Vista una comunicación del Sr. Comandante Juez instructor de la Zona de reclutamiento de Zaragoza, núm. 55, participando que los Ayuntamientos que se citan en la relación adjunta no han ingresado las cantidades que adeudan por revisión de útiles condicionales á dicha Zona, número 55, he acordado ordenar á las Corporaciones deudoras que en el plazo más breve y perentorio reintegren las cantidades que se les reclama; en la inteligencia que si no lo verifican me veré precisado á usar medidas de rigor.

Zaragoza 10 de Agosto de 1896.—El Gobernador, Clemente Martínez del Campo.

*Relación que se cita*

PUEBLOS.	Ptas. Cts.
Ardisa.....	41'96
Alfamén.....	2'78
Ariza.....	154'28
Ateca.....	171'44
Azuara.....	287'30
Anento.....	26'62
Belchite.....	177'37
Castejón de Valdejasa.....	55'87
Calatayud.....	1.089'01
Campillo.....	18'30
Cervera de la Cañada.....	6'70
Codo.....	28'18
Embido de Ariza.....	59'12
Escatrón.....	3'56
Fombuena.....	42'30
Hulín.....	23'42
Juslibol (Zaragoza).....	101'88
Leciñena.....	74'44
Lagata.....	1'04
Monzalbarba (Zaragoza)....	2'48
Peñaflor (Zaragoza).....	2'54
Plenas.....	58'23
Ricla.....	33'16
Sástago.....	102'89
Tierga.....	100'90
Torralvilla.....	36'23
Uncastillo.....	21'46
Villalengua.....	156'14

**SECCIÓN QUINTA****MINISTERIO DE FOMENTO.****Dirección general de Instrucción pública**

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago la cátedra de Química general, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de

Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintiún años de edad; ser Doctor en la Sección de Ciencias Físico-químicas ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, y además un programa razonado, dividido en lecciones, y una Memoria expositiva del método de enseñanza y fuentes de conocimiento que estimen más propios de la asignatura á que pertenezca la cátedra vacante.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas la provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 17 de Julio de 1896.—El Director general, R. Conde.

Se hallan vacantes en la Facultad de las Universidades de Madrid, Granada y Oviedo las cátedras de Análisis matemático (primero y segundo curso), dotadas con el sueldo anual de 4.500 pesetas la de Madrid y 3.500 las restantes, la de Oviedo satisfecha de fondos provinciales y municipales, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitidos á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintiún años de edad; ser Doctor en la Sección de Ciencias Físico matemáticas ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y méritos y servicios que les convenga justificar, y además un programa razonado dividido en lecciones, y una Memoria expositiva del método de enseñanza y fuentes de conocimiento que estimen más propios de la asignatura á que pertenezca la cátedra vacante.



A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 17 de Julio de 1896.—El Director general, R. Conde.

Se hallan vacantes en la Facultad de Ciencias de las Universidades de Barcelona, Zaragoza, Granada, Sevilla y Oviedo las cátedras de Cosmografía y Física del globo, dotadas con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la de Oviedo pagada de fondos provinciales y municipales, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintidós años de edad; ser Doctor en la Sección de Ciencias Físico-matemáticas ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, y además un programa razonado, dividido en lecciones, y una Memoria expositiva del método de enseñanza y fuentes de conocimiento que estimen más propios de la asignatura á que pertenezca la cátedra vacante.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 17 de Julio de 1896.—El Director general, R. Conde.

## OBRAS PÚBLICAS

Cuerpo nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos

PROVINCIA DE ZARAGOZA

### Ferrocarriles.—Expropiaciones

El Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha servido acordar con fecha 6 del mes actual, lo siguiente:

«Visto el expediente de expropiación de terrenos en término de Maluenda con motivo de la construcción del ferrocarril de Calatayud al Grao de Valencia:

Resultando que rectificada por el Alcalde la relación de propietarios á quienes afecta la expropiación, se publicó en el BOLETÍN OFICIAL del 9 de Julio último abriendo un plazo de 15 días para que los interesados pudieran aducir las reclamaciones oportunas:

Considerando que no se ha producido ninguna de aquéllas y que se han cumplido todos los requisitos de la ley de 10 de Enero de 1879;

Este Gobierno civil, haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 18 de la citada ley, y de conformidad con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, ha acordado declarar necesaria la ocupación de los terrenos de que se trata para construir la obra que se intenta; advirtiendo al Alcalde de Maluenda haga saber á los interesados que en el caso de estar conformes con esta resolución pueden nombrar perito que les represente dentro del plazo de ocho días; debiendo recaer el nombramiento, para que sea válido, en persona ó personas que reúnan las condiciones que se exigen en el art. 32 del reglamento de 13 de Junio de 1879, pues de no ser así se tendrán que conformar con el que designe la Compañía constructora; y si no se conforman dichos interesados con esta resolución, pueden recurrir en alzada para ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento dentro del mismo plazo de ocho días, debiendo publicarse aquélla en el BOLETÍN OFICIAL como previene el art. 25 del expresado reglamento.»

De orden del Sr. Gobernador se hace público por medio de este periódico oficial, á los efectos que se interesan.

Zaragoza 8 de Agosto de 1896.—El Ingeniero Jefe, Jenaro Palacios.

### SECCION SEXTA.

D. Teodoro Baquero, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Lagata:

Certifico: Que examinado el libro de actas que lleva la Junta municipal de este pueblo, aparece una que al tenor de la letra es como sigue:

«En el pueblo de Lagata á 18 de Febrero de 1896: reunidos en sesión extraordinaria, previa convocatoria, los Sres. Concejales y asociados que al margen se expresan, componentes la Junta municipal de este distrito, bajo la presidencia del señor Alcalde ejerciente D. Manuel Moliner Moli-

ner, por disposición del dicho señor, yo el infrascrito Secretario di lectura á la Real orden circular fecha 14 de Marzo de 1890, á la de 5 de Abril de 1889 y á la que está declarada vigente de 3 de Agosto de 1878; y enterados los concurrentes, en conformidad á lo prevenido en la regla 1.<sup>a</sup> de la disposición 2.<sup>a</sup> de dicha Real orden de 3 de Agosto, procedieron á revisar el presupuesto ordinario para el año económico de 1896-97 á fin de introducir en el mismo todas las economías que, sin perjuicio de los servicios se pudieren realizar, y no resultando ninguna por hallarse ajustado dicho presupuesto en un todo á las necesidades de la localidad, la Junta municipal, ratificando su aprobación á la totalidad de ingresos en las cantidades que aparecen consignadas de 2.257'50 pesetas, y los gastos en la de 4.017'46 pesetas, por lo que aparece, todavía, un déficit de 1.761'96 pesetas, teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes, y que para enjugar dicho déficit, no permitiéndose el reparto vecinal, es medio menos gravoso para los vecinos el establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la tarifa oficial de consumos, por unanimidad acordaron:

1.<sup>o</sup> Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

*Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año económico de 1896 á 1897, sobre artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos.*

Especies.	Consumo que se calcula al año en kilogramos	Precio medio del kilogramo.	VALOR anual.	Producto anual al 20 por 100
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Paja.....	233.405	0'03	6.002'15	1.200'43
Leña. . . . .	140.382	0'03	2.807'46	561'53
Total.....	373.787	»	8.809'61	1.761'96

2.<sup>o</sup> Que se cumpla con lo mandado en la regla 2.<sup>a</sup> de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, copia literal de esta acta, que además ha de fijarse al público, y que transcurrido el plazo á que se refiere la regla 4.<sup>a</sup> (y sin dejar finar el primer trimestre á que se refiere la Real orden de 14 de Marzo de 1890), se manden á dicha Autoridad los documentos á que la repetida regla 4.<sup>a</sup> se contrae, para que, previos los informes prevenidos en la 5.<sup>a</sup>, tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, firmando los señores concurrentes que saben hacerlo y por los que no, yo el Secretario, de que certifico.—El Alcalde, Manuel Moliner.—El Síndico, José Ordovás.—Gregorio Clavería.—Dámaso Izquierdo.—Asociados: José Tomás.—Ramón Baquero.

—P. O. del Concejal D. Félix Vicente y asociado D. Florencio Esquillo, que no saben firmar, Teodoro Baquero, Secretario.»

Es copia de su original. Y para que así conste y se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente, con el Visto Bueno del Sr. Alcalde, en Lagata á 5 de Agosto de 1896.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel Moliner.—Teodoro Baquero.

Hallándose confeccionadas las cuentas del ejercicio de 1895 á 96 y el presupuesto para el corriente 1896 á 97, se convoca á los Sres. Alcaldes de los pueblos de este partido para la aprobación de dichas cuentas y presupuestos, el día 20 del corriente mes y hora de las diez de la mañana en el salón de sesiones de este Ayuntamiento.

Caspe 8 de Agosto de 1896.—El Presidente, Manuel Pellicer.

Confeccionado por los representantes del gremio el repartimiento del cupo de alcoholes para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

Ateca 7 de Agosto de 1896.—El Alcalde, Pascual Florén.

## SECCION SEPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Zaragoza.—San Pablo

D. Manuel Sierra Marco, Juez municipal, ejerciente el de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital:

Hago saber: Que en el Juzgado de mi cargo, el Procurador D. Benito Girauta, representando legítimamente á D. Leoncio Artero y Lorda, vecino y del comercio de Madrid, marido de D.<sup>a</sup> Francisca Matilde Pont, vulgarmente conocido dicho apellido con el de Dupons y Negrié, y con el carácter de padre de los menores Rafael, Emilio, Ignacio, Julia y Leoncio Artero y Pont, y en representación igualmente de D.<sup>a</sup> Cecilia, generalmente conocida por D.<sup>a</sup> Alfredina Pont y Negrié, viuda de D. Conrado Aramburo y Cazcarro, y madre de D. Julio Fructuoso Aramburo Pont y de don Luis Felipe Ponciano Aramburo y Pont, promovió demanda y solicitó mediante ella que tramitada que fuese con citación y emplazamiento del Abogado del Estado, según lo prevenido en el art. 11, libro segundo de la ley de Enjuiciamiento civil, se dictase á ella sentencia definitiva adjudicando los bienes de la herencia de D.<sup>a</sup> Ana Pont y Negrié á sus siete sobrinos carnales, Enrique Rafael, Emilio Pablo, Abdón Ignacio, Gregoria Julia y Leoncio Juan de Dios Artero y Pont, así como también á Julio Hilarión y D. Luis Felipe Aramburo y Pont, cuya demanda admití, por providencia de 6 de Marzo último, mandando citar y emplazar con entrega de copia al Abogado del Estado, con el cual se entendieran las notificaciones de todas las providencias que en las actuaciones recayesen hasta su terminación, por sentencia firme,



y con sujeción á lo preceptuado en el art. 1109 de la propia ley, se llamasen por edictos fijados en los sitios públicos de esta localidad, y mediante otros insertos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, por término de dos meses, á cuantos se creyesen con derecho á los enunciados bienes, para que lo dedujesen en el Juzgado de mi cargo dentro de dicho plazo: Que publicados los edictos en la forma expresada y acreditada en los autos su publicación, el indicado Procurador D. Benito Girauta, siendo trascurridos los dos meses en ellos prefijados, ha solicitado mediante su escrito del día cuatro de este mes, la publicación de terceros y últimos edictos, por otros dos meses con sujeción á lo preceptuado en el artículo 1112 de la propia ley, para que los que se crean con derecho á los bienes en que consistía la herencia de la D.<sup>a</sup> Ana Pont y Negrié lo deduzcan ante el Juzgado de mi cargo dentro del nuevo plazo que al efecto se señale, á cuya petición he accedido por providencia de este día:

En su consecuencia, no habiéndose opuesto en los autos á virtud del primero y segundo llamamiento, otra persona alguna deduciendo derecho á los indicados bienes, se inserta el presente tercero y último edicto, para que los que se crean con derecho á los repetidos bienes se presenten á hacerlo valer en el Juzgado de mi cargo dentro del término de dos meses, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*; bajo apercibimiento de que no será oído en dicho juicio el que no comparezca dentro de este último plazo de dos meses.

Dado en Zaragoza á 6 de Agosto de 1896.—Manuel Sierra.—D. S. O., el Escribano, Liborio Lorbés.

#### Ateca

D. Joaquín Feced y Valero, Juez de primera instancia de la villa y partido de Ateca:

Hago saber: Que para pago de un crédito y costas del juicio declarativo de menor cuantía promovido por D. Fulgencio Bermúdez Ucelay, contra el vecino que fué de Villalengua, Felipe Jimeno Millán, se sacan á pública licitación, por el precio en que han sido valuadas, las fincas embargadas al mismo, radicantes en el pueblo de Villalengua, y son las siguientes:

1.<sup>a</sup> Una casa, en la calle del Pilar, numerada con el 9; que confronta por derecha entrando con calleja, por izquierda con Pascual Toledo y por espalda con Inocencia Remacha, con 40 alquezas de lagar y 47 de cuba: tasada en 2.750 pesetas.

2.<sup>a</sup> Una viña, de yugada y media de tierra, en el Calvario; lindante al O. y N. con camino, al E. con finca de Dionisio Serrano y al S. con otra de mosen Pedro González: tasada en 500 pesetas.

3.<sup>a</sup> Un campo, regadío, de cinco hanegadas y seis almudes, en las Correntías; lindante al N. con Manuel Izquierdo, al E. con Inocencia Remacha, al S. con Ramón Aguaviva y al O. con Felipe Jimeno: tasado en 1.625 pesetas.

4.<sup>a</sup> Un campo, de una hanegada y nueve almudes, en Val de la Sancha ó barranco de la Olmeda; lindante al N. con barranco, al E. con camino, al

O. con acequia y al S. con Escolástica Bermúdez: tasado en 500 pesetas.

5.<sup>a</sup> Un campo, de dos hanegadas, en las Correntías; linda al N. con Francisco Peiro, al E. con Felipe Jimeno, al S. con Miguel Uriel y al O. con río: tasado en 625 pesetas.

6.<sup>a</sup> Otro campo, de cinco hanegadas, en las Casillas; linda al N. con barranco, al E. con Juan Andreu, al S. con Felipe Jimeno y al O. con Vicente Rubio: tasado en 1.500 pesetas.

7.<sup>a</sup> Una viña, de una yugada, en Valdepueco; linda al E. con acequia, al S. con Antonio Pérez, al N. con barranco y al O. con Severo Oliete: tasada en 250 pesetas.

8.<sup>a</sup> Otra viña, de igual cabida que la anterior, en el Calvario; linda al N. con Dionisio Santos, al E. con José Hueso, al S. con mosen Pedro Pérez y al O. con Antonio Gómez: tasada en 375 pesetas.

9.<sup>a</sup> Un campo, de una hanegada y nueve almudes, en las Correntías; linda al N. con Manuel Izquierdo, al E. con Felipe Jimeno y al S. y O. con Tomás Peiro: tasado en 375 pesetas.

Para cuya diligencia, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 31 del actual y hora de las once de su mañana; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de su avalúo, y que el que quiera tomar parte en la subasta habrá de depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de su avalúo.

Los títulos de propiedad se hallan en la Escribanía del actuario que refrenda y están corrientes.

Dado en Ateca á 7 de Agosto de 1896.—Joaquín Feced.—D. S. O., Félix Lassa.

D. Joaquín Feced, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Vicente Lafuente Tomás, en causa que se le seguía en este Juzgado sobre lesiones, se sacan á la venta, sin sujeción á tipo, los bienes muebles, semovientes é inmuebles que le han sido embargados, que á continuación se relacionan:

1.<sup>o</sup> Cuatro medias de cebada: tasadas en siete pesetas.

2.<sup>o</sup> Doce medias de abena: tasadas en 15 pesetas.

3.<sup>o</sup> Cuatro medias de habines: tasadas en 12 pesetas.

4.<sup>o</sup> Un macho mular: tasado en 150 pesetas.

5.<sup>o</sup> Un campo, regadío, de dos y media hanegadas, situado en la partida de Cocos; lindante al N. con otro de Francisco Molina, al E. con río Piedra, al S. con otro de Angel Mingujón y al O. con otro de Francisco Melendo: tasado en 687 pesetas 80 céntimos.

6.<sup>o</sup> Una viña de una yugada, en la partida de la Holmedilla; linda al N. con otra de Juan Lorenzo Tejedor, al E. con camino de herederos, al S. con viña de Antonio Alcalá y al O. con otra de Luis López: tasada en 200 pesetas.

7.<sup>o</sup> Otra viña, de media yugada, sita también en la Holmedilla; linda al N. y O. con montes, al E. con viña de Antonio Lafuente Moral y al S.

con otra de Mariano Cortés: tasada en 100 pesetas.

8.º Otra viña, de 20 almudes de cabida, sita en la Holmedilla; lindante al N., S., E. y O. con montes comunes: tasada en 100 pesetas.

9.º Una casa, sita en el pueblo de Carenas, y su calle de Santa Ana; confronta por la derecha entrando con paso á las eras, por izquierda con paso á las bodegas y por la espalda con casa de Telesforo Tejedor: tasada en 750 pesetas.

10. Un lagar, dentro de la casa anterior, con su paso correspondiente de entrada y salida, de cincuenta alqueizadas de cabida: tasado en 500 pesetas.

11. Una viña, sita en la partida llamada de la Holmedilla, de veinte medias de cabida; linda al N., E., S. y O. con montes comunes: tasada en 200 pesetas.

Los remates tendrán lugar simultáneamente en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del municipal del pueblo de Carenas el día 20 del actual, á las once de su mañana, el de los bienes muebles y semovientes, y el día 4 de Septiembre próximo viniente, á la misma hora de las once de la mañana, el de los bienes inmuebles; advirtiéndose que todos se hallan sitos en el término municipal del pueblo de Carenas; que el Juzgado se reserva la facultad de aprobar ó no las posturas que se hagan; que para tomar parte en la subasta los licitadores depositarán previamente en la mesa de este Juzgado de instrucción el 10 por 100 efectivo de la cantidad que sirvió de tipo en la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que no se hallan corrientes los títulos referentes á los bienes inmuebles.

Dado en Ateca á 8 de Agosto de 1896.—Joaquín Feced.—De orden de S. S., Juan Manuel Gil.

D. Joaquín Feced, Juez de instrucción de la villa y partido de Ateca:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Pedro Esteras Gregorio en causa formada y seguida contra el mismo sobre disparo de arma de fuego y lesiones, se sacan á la venta en tercera subasta pública, sin sujeción á tipo, los bienes embargados en el término municipal de Bordalba, que á continuación se relacionan:

1.º Un campo, sito en el barranco del Tundidor, de seis medias de cabida; linda al S. con cerro, al P. con finca de Lorenzo Muñoz, al M. con barranco y al N. con finca de Pedro Carlos: tasado en 90 pesetas.

2.º Otro campo en la partida llamada Tormo, de cinco á seis medias de cabida; lindante al N. con otra de Santos Esteras, al S. con otra de Mariano Moreno y al M. y P. con cerro: tasado en 55 pesetas.

3.º Otro campo en la partida llamada Cañada del Señor, de cuatro medias de cabida; linda al N. con senda, al M. con finca de Nicolás Sanz, al N. con otra de José Marco y al P. con otra de Manuel Rey: tasado en 60 pesetas.

4.º Otro campo en la partida llamada de la Mata, de dos medias de cabida; linda al N. con senda, al S. y M. con finca de Juan Pérez y al P. con otra de Francisco Alonso: tasado en 25 pesetas.

5.º Otro campo en la partida de Carra Serón, de dos medias de cabida; linda al N. con finca de Pedro Carlos, al S. con otra de Juan M. Alonso, al M. con caminó y al P. con finca de Felipe Alonso: tasado en 180 pesetas.

6.º Otro campo en la partida llamada los Llanos, de seis medias de cabida; linda al N. con cerro, al S. con finca de Faustino Alonso, al P. con otra de Ramón Caballero y al M. con senda: tasado en 90 pesetas.

7.º Otro campo en la partida de la Nava, de dos medias de cabida; linda al N. con finca de Mateo Morales, al S. con otra de Tomás Cardos y al M. y P. con otra de Mariano Remacha: tasado en 22 pesetas.

8.º Otro campo en la partida de la Nava, de unas cuatro medias de cabida; linda al N. y P. con otra de Tomás Cardos, al M. con otra de Alejandro Lite y al S. con otra de Antonio Sanz: tasado en 60 pesetas.

9.º Otro campo en la partida de Carra Serón, de dos medias de cabida; que linda al N. con cerro, al P. con finca de Pedro Cardos, al M. con otra de Andrés Martínez y al N. con otra de Julián Caballero: tasado en 25 pesetas.

Los remates tendrán lugar simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Bordalba el día 4 de Septiembre próximo venidero, á las once de su mañana; advirtiéndose que el Juzgado se reserva el derecho de aceptar ó no las proposiciones que se hagan; que para tomar parte en la subasta habrá que depositar previamente el 10 por 100 efectivo en la mesa del Juzgado, de la cantidad que sirvió de tipo para la celebrada anteriormente, y que no se hallan corrientes los títulos de propiedad.

Dado en Ateca á 7 de Agosto de 1896.—Joaquín Feced.—D. S. O., Juan Manuel Gil.